

Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

N°204390

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3048 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. DERLIS ARTURO CUEVAS FERREIRA CON REG. CTCA № 1-1270, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HORNOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL DE EUCALIPTO SPP. - SANTA ISABEL", CUYO PROPONENTE ES EL SR. ALMODIO BAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE № 63, UBICADO EN LA COLONIA DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Página 1 de 2

Asunción, 30 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4146/2019 de fecha 29/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Derlis Arturo Cuevas Ferreira con Reg. CTCA Nº 1-1270, correspondiente al Proyecto "HORNOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL DE EUCALIPTO SPP. - SANTA ISABEL", cuyo proponente es el Sr. Almodio Báez, desarrollado en la propiedad identificada como Lote Nº 63, ubicado en la colonia Domingo Martínez De Irala, del Distrito De San Juan Nepomuceno, Departamento de Caazapá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 41432/2019, de fecha 11/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".---Que, el proyecto consiste en hornos para la producción de carbón vegetal de eucalipto spp. Se contempla 11 hornos de carbón.----Que, el proponente informa que la actividad aserradero quedó suprimido motivo por el cual esa actividad ha dejado de funcionar hace más de 2 años----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1247/2015. Cuenta con Resolución AA Nº 3168/2017 de fecha 29 de Agosto del 2017----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire mediante Memorándum Nº 521/19, en el cual emiten recomendaciones.----Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones .--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

N°204391

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3048 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. DERLIS ARTURO CUEVAS FERREIRA CON REG. CTCA № 1-1270, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HORNOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL DE EUCALIPTO SPP. - SANTA ISABEL", CUYO PROPONENTE ES EL SR. ALMODIO BAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE № 63, UBICADO EN LA COLONIA DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá presentar en la siguiente auditoría, la producción de carbón en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, conforme a las recomendaciones de la Dirección General del Aire.
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 204390 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Noventa) y Hoja de Seguridad Nº 204391 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Noventa y Uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales